

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

Auto:	1254
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00327 00
Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandantes:	RAÚL ALVEIRO y JIMENA MARIA UGHETY CARMONA en representación de su padre RAÚL ANTONIO UGHETY GONZÁLEZ, quien en vida se identificaba con C.C. 8.304.535
Demandados:	ALBA MERY OSORNO VELÁSQUEZ C.C. 21.353.400
Decisión:	Rechaza no subsana

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda VERBAL de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, promovida por el señor RAÚL ALVEIRO y JIMENA MARIA UGHETY CARMONA en representación de su padre RAÚL ANTONIO UGHETY GONZÁLEZ, quien en vida se identificaba con C.C. 8.304.535 en contra de ALBA MERY OSORNO VELÁSQUEZ, demanda que fue inadmitida mediante providencia del 21 de junio de 2022 y notificada por estados electrónicos del 22-06-2022, para que dentro del término de cinco (5) días, presentaran los requisitos exigidos, so pena de rechazo, pero la parte demandante no subsanó los requerimientos dentro del lapso conferido, por lo que se rechazará la demanda de conformidad con lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, promovida por el señor RAÚL ALVEIRO y JIMENA MARIA UGHETY CARMONA en representación de su padre RAÚL ANTONIO UGHETY GONZÁLEZ, quien en vida se identificaba con C.C. 8.304.535 en contra de ALBA MERY OSORNO VELÁSQUEZ, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en auto del 21 de junio del 2022.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ